



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N°016-2025-MPP-OGAT

Pisco,

10.01.2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00024726-2024, promovido por DON PEDRO FAUSTO HEREDIA FRANCO, identificado con DNI N° 21439246, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE N°115 MZ. 43 LT. SUB.LT.13-A**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16430022-001**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N.° 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.", modificado por el Art. 4° del D.L. N° 952.

Que, el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo**".

Que, atendiendo a lo solicitado por DON PEDRO FAUSTO HEREDIA FRANCO, identificado con DNI N° 21439246, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE N°115 MZ. 43 LT. SUB.LT.13-A**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16430022-001**, en efecto, tenemos que mediante **INFORME N° 1137-2024-JRRC-UF-OGAT/MPP** emitido por la Unidad de Fiscalización opina **DECLARAR IMPROCEDENTE**, toda cuenta que **NO ACREDITA SU CONDICION DE PENSIONISTA**, siendo así se emite la NOTIFICACION N° 540-2024-MPP-OGAT/URRT, requiriéndole **ACLARAR SI EL BENEFICIO DE PENSIONISTA O NO PENSIONISTA** es que esta peticionando; siendo así mediante el **Informe N° 040-2025-MPP-OGAT-URRT**, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión promovida por DON PEDRO FAUSTO HEREDIA FRANCO, identificado con DNI N° 21439246, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**, del predio ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE N°115 MZ. 43 LT. SUB.LT.13-A**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16430022-001**; **TODA CUENTA QUE DE SU FICHA DE SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES SALE COMO AFILIADO ACTIVO, por lo que NO CUMPLE EN ACREDITAR SU CONDICION DE PENSIONISTA.**

Que, conforme a las instrumentales de su expediente de visto, el recurrente por DON PEDRO FAUSTO HEREDIA FRANCO, identificado con DNI N° 21439246, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE N°115 MZ. 43 LT. SUB.LT.13-A**; del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16430022-001**,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 016-2025-MPP-OGAT

conforme a las instrumentales del expediente de visto se verifica que adjunta una CONSTANCIA DE RETIRO DE AFP INTEGRAL, así mismo tiene 01 predio a su nombre acorde el **CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD A NOMBRE DEL ADMINISTRADO**, con **PARTIDA REGISTRAL N° P 22014825 Y CERTIFICADO NEGATIVO DE SU CONYUGE**; aunado a la **Ficha Técnica de Fiscalización N° 017304**, donde se advierte que el predio por el cual solicita Beneficio de Impuesto Predial tiene como **USO CASA HABITACION**, así mismo verificado el **DNI N° 21439246**, el administrado contaría con más de **66 años de edad**. De lo expuesto se evidencia con el **REPORTE DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES QUE EL ADMINISTRADO TIENE COMO SITUACION AFILIADO ACTIVO**, según lo detalla el **Informe N° 040-2025-MPP-OGAT-URRT**, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, por lo que **NO SE CUMPLIRIA con acreditar ser PENSIONISTA** y con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: **"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT"**

Que, mediante **Informe N°009-2024-MPP-OGAT-ALT** el área legal de la Oficina General de la Administración Tributaria, **OPINA declarar INFUNDADO** lo solicitado por **DON PEDRO FAUSTO HEREDIA FRANCO**, identificado con **DNI N° 21439246**, sobre Beneficio de Dedución de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista respecto a su predio ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE N°115 MZ. 43 LT. SUB.LT.13-A**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16430022-001**, por las consideraciones expuestas.

En uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía N°001-2016-MPP y N°003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, la pretensión promovida por **DON PEDRO FAUSTO HEREDIA FRANCO**, identificado con **DNI N° 21439246**, sobre Beneficio de Dedución de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista respecto a su predio ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE N°115 MZ. 43 LT. SUB.LT.13-A**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16430022-001**; conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - **PONER DE CONOCIMIENTO**, al contribuyente la presente resolución, así como a las áreas pertinentes de lo resuelto en el presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

G.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria

